

39750
5788
17/08/2010

Notaria
2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:

*José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilanes y Martha Banderas Garrido*

1RA

Copia _____ CESION DE PARTICIPACIONES DE LA CIA. TRIASEG CIA. LTDA.

De la escritura de CATALINA DEL ROCIO SALVADOR ESPINOSA Y OTRO _____

Otorgada por CARLOS IVAN AVILA YEPEZ

A favor de _____ 26/07/2013

El _____

360,00 USD.

Parroquia _____

• Cuantía _____ 26/07/2013

Quito, a _____

OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.



QUE OTORGA

CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA e IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO

A FAVOR

CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ

CUANTIA: USD \$ 360.00

DI 3 COPIAS

O.B 2013 - 17 - 01 - 02 - 2

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente escritura: los cónyuges señores CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA e IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tiene formada; y, el señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificadas adjunto como habilitantes, y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de

Cesión de Participaciones de la compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte como Cedentes, los cónyuges señores CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA e IVAN GONZALO FREILE JARAMILLO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, por otra parte, en calidad de Cessionario el señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, residentes en el Ecuador y domiciliados en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto lo hacen y de conformidad con la resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía "TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.", celebrada el quince de julio del año dos mil trece, la siguiente Cesión de Participaciones.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- a) La compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el diecisiete de agosto de dos mil diez, ante el Notario Público Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) UNO: la señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, en su calidad de socia es propietaria de TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, de TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., suscritas; y, pagadas en un cien por ciento, esto es TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pues cada participación social tiene un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Con fecha quince de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, en la que se resolvió con conocimiento unánime del capital social, que se transferían la totalidad de las participaciones sociales de la socia señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

370

ESPINOSA, esto es TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, iguales e indivisibles, con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ. **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes antes expuestos la señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, cede la totalidad de sus participaciones de la compañía, esto es TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ; de igual modo, el señor IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO, manifiesta su expreso consentimiento para que su cónyuge, la señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, ceda el total de sus participaciones de la compañía, esto es TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ. En el Libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y luego se procederá a la anulación del correspondiente certificado de aportación, y se extenderá el nuevo certificado a favor del cessionario y, cuyo cuadro de integración queda estructurado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ	440	440	440	55%
CARLOS IVÁN AVILA YEPEZ	360	360	360	45%
TOTAL.	800	800	800	100%

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompaña copia del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de fecha quince de julio del dos mil trece, nombramiento del Gerente General de la Compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., y Certificación de Cesión de Participaciones extendida por el señor Gerente General.- De la presente Escritura se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario

Vigésimo Cuarto del cantón Quito. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento y plena validez del presente.- Hasta aquí la minuta, Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Dr. Esteban De Veintimilia Carrillo, con número de matrícula profesional número diecisiete guión dos mil uno guión doscientos setenta y cuatro Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA

CC 1312408633



IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO

CC 1409327594



CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ

CC 1109736555



Dra. Paola Delgado Boor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE SOCIOS DE TRIASEG AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.

El día de hoy, lunes 15 de julio del dos mil trece, a las 9h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. 10 de Agosto No. 48-218, de esta ciudad de Quito, se reúne la junta general extraordinaria y universal de socios. Actúa como Presidente de la Junta la señora Catalina del Rocío Salvador Espinosa; y, como Secretaria, la Gerente General de la compañía, señora Ana Lorena Espinosa Domínguez.

De esta manera y orden se encuentran presenten todos los socios:

- Sra. ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ, propietaria de cuatrocientas cuarenta participaciones sociales (440), que representan el 55% del capital social.
- Sra. CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, propietaria de trescientas sesenta participaciones sociales (360), que representan el 45% del capital social.

Cada participación tiene el valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (U.S.D. 1.00) cada una. La presencia de los socios corresponde al 100% del capital social de la compañía como quedó ya indicado.

La señora Catalina del Rocío Salvador Espinosa, en su calidad de Presidente de la Junta, consulta a los presentes si desean constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para conocer y resolver sobre los asuntos que posteriormente se detallan, ante lo cual los socios expresan su voluntad por unanimidad y decisión de constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de socios, para conocer el siguiente punto del Orden del Día:

1. Conocimiento de la cesión de la totalidad de Participaciones Sociales pertenecientes a la socia CATALINA DEL ROCÍO

SALVADOR ESPINOSA, esto es trescientas sesenta Participaciones Sociales, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ.

La señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, propone a la junta, ceder el total de sus participaciones de la compañía, esto es TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, que representan el 45% del capital social de la compañía, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ; de igual modo, el señor IVAN GONZALO FREILE JARAMILLO, manifiesta su expreso consentimiento para que su cónyuge señora CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA ceda el total de sus participaciones de la compañía, esto es TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ

Luego de tratado y agotado el orden del día y de conformidad con el Art. 113 de la Ley de Compañías, la Junta General Extraordinaria de Socios por unanimidad RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de Participaciones Sociales de la socia CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, esto es de TRESCIENTAS SESENTA Participaciones Sociales, a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ

SEGUNDO: Facultar a la señora Gerente General de la compañía, realice todos los actos tendientes a la legalización e inscripción de este acto societario.

Se expresa además que se renuncia al derecho de preferencia si en algún caso lo tuvieran los socios.

De esta manera y conforme lo explica el señor Secretario, el capital social de la compañía cuyo cuadro de integración quedaría estructurado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ	440	440	440	55%
CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ	360	360	360	45%
TOTAL	800	800	800	100%

No habiendo otro punto que tratar, a las 10h00 horas, se da por agotado el orden del día constante en la convocatoria a esta Junta se suspende la Sesión hasta que se redacte el Acta correspondiente; luego se reinstala la misma, a las 10H15 y se da lectura al presente documento, el mismo que es aprobado por unanimidad de la Junta presente, dando fe de lo resuelto con la firma de los socios presentes, Presidente de la Junta y Secretaria que certifica.



**Sra. CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
SOCIA**



**Sra. ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA
SOCIA**

CERTIFICADO

En mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., tengo a bien certificar que la Junta General Extraordinaria Universal de la compañía, celebrada el 15 de julio del dos mil trece, aprobó mediante consentimiento unánime del capital social presente, la decisión tomada por parte de la socia CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA, de ceder la totalidad de Participaciones Sociales esto es de Trescientas Sesenta participaciones sociales, que representan el 45% del capital social a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ, conforme a lo resuelto en el acta de junta general celebrada en la fecha antes señalada.

El valor de cada Participación Social es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de las cuales se ha pagado el 100%. Por lo que a favor del señor CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ, se han pagado TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al efecto los socios renuncian de así existir, a cualquier derecho de preferencia que se invocare.

Para constancia de lo anteriormente anotado certifico, en la ciudad de Quito a los 15 días del mes de julio de 2013.



ANA LORENA ESPINOSA DOMINGUEZ
GERENTE GENERAL

Quito, Octubre 27 del 2010

Señora
ANA LORENA ESPINOSA DOMINGUEZ
Ciudad.



De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS**.

Usted, como Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus deberes, atribuciones y obligaciones que como Gerente General le corresponden, constan en la escritura pública de constitución social otorgada en la ciudad de Quito el 17 de agosto del 2010 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, aprobada mediante Resolución No. SBS-INSP-2010-170 de 1 de septiembre del 2010 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 27 de septiembre del mismo año.

Atentamente,

Dr. Gerardo Salvador Molina
Secretario Ad-hoc

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** - Quito, 27 de octubre del 2010.


ANA LORENA ESPINOSA DOMINGUEZ

C.C. 171270865-8 Con esta fehca 27/10/2010 13558

Documento Nro. 09/10/2010 141

Notario: Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

09 NOV 2010

175 RESEÑAS







REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS
ESTADOCIDADO ECUADOR



LLAMA DE
CITUDADANIA
ANELA A VOTAR
ANIA YANET
CARRERA IVAN
C/ 100 Y 101
PONCHONA
QUITO
PONTE ALZ SUAREZ
MINISTERIO DE RELACIONES PÚBLICAS
ESTADOCIDADO ECUADOR
MUN. M
ESTADO CIVIL Casado
ANA LORENA
ESPINOZA DOMÍNGUEZ

170873452-2



TIPOLOGÍA:
SOLVEROR
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE:
AÑIL DE LUIS MARIO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE:
TIRALZ EUGENIA DE LOURDES
FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2011-09-28
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-09-28

E3333/223



ESTADOCIDADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO CON
PLACONES GENERALES 11-FEB-2011

001

001 - 0048 1708736555

NOMBRE DE CERTIFICADO: AVILA YEPEZ CARLOS IVAN

POBLACION
PROVINCIA
CANTON

CARABOBO
COMITETEL PUEBLO

CARRERA 1
CANTON

Carlos Ivan Avila Yépez





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN DE LA NACION



00000000000000000000000000000000
CILDACANIA
WILSON Y ROMMIES
EMPOSSA DOMINGUEZ
ANA LORENA
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
DONALDZEL BUAZIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-05-27
NAACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA.
CARLOS IVAN
AVILA YERZO

171270865-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

<u>001</u>	<u>001 - 0208</u>	<u>1712708658</u>
<u>INTERO DE CERTIFICACION</u>		<u>CEMEX</u>
<u>ESTIMACIONES</u> <u>CHAVEZ ANA LORENA</u>		
<u>INDIA</u>	<u>COMITE DEL PUEBLO</u>	<u>CARRETERA</u>
<u>MANZANILLO</u>	<u>MANZANILLO</u>	<u>ZONA</u>
<u>10</u>	<u>10</u>	<u>10</u>
<u>AVON</u>	<u>AVON</u>	<u>AVON</u>
<u>EXPRESIONES DE LA JUSTA</u>		

卷之三

卷之三

卷之三

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, soy yo y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obró
de... 6 de enero de 1992, que me fue presentado para
este efecto y que este se puso a mi disposición el interesado.
Quito, 5 de enero de 1992. *28-92-2000*

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA CIA.
TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA.LTDA.. QUE OTORGA: CATALINA DEL ROCIO SALVADOR
ESPINOSA Y OTRO, A FAVOR DE: CARLOS IVAN AVILA YEPEZ.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY VEINTE Y SEIS
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



RAZÓN: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el diecisiete de agosto del dos mil diez, la Cesión de Participaciones otorgada por CATALINA DEL ROCIO SALVADOR ESPINOSA Y OTRO a favor de CARLOS IVÁN ÁVILA YÉPEZ, celebrada en la Notaría Segunda de este cantón, el veinte y seis de julio del dos mil trece. Quito, dieciséis de agosto del dos mil trece.- C.C



Sebastián Valdovinos Cáceres
Dr. *Sebastián Valdovinos Cáceres*
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



ESPACIO EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 39150

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUMERO DE REPERTORIO:	30605
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2013
NUMERO DE INSCRIPCIÓN	569
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Canton de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709736555	AVILA YEPEZ CARLOS IVAN	Quito	CESIONARIO	Casado
1712708633	SALVADOR ESPINOSA CATALINA DEL ROCIO	Quito	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/07/2013
NOTARIA:	NOTARIA SEGUNDA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	\$00,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE CEDE 360 PARTICIPACIONES DE EL VALOR DE UN DOLAR CADA UNA A EL CESIONARIO. - SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3180 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. -

ESPACIO EN
BLANCO

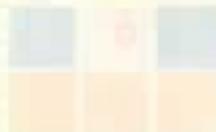
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLARDOEL





NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: PRIMERA

323346

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRIASEG AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA

OTORGADA POR: ANA LORENA ESPINOSA DOMINGUEZ Y
CATALINA DEL ROCIO SALVADOR ESPINOSA

A FAVOR DE:

17 DE AGOSTO DEL 2010

EL: USD \$800,00

CUANTIA: 23 DE AGOSTO DEL 2010

Quito, a

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera

Edificio: Wandemberg 4to. Piso

e mail: svaldivieso24@hotmail.com

QUITO-ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:
ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ y
CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI 5, COPIAS

99999999999999999999

L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez y siete de agosto de dos mil diez, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen la señora Ana Lorena Espinosa Domínguez y señorita Catalina del Rocio Salvador Espinosa, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltera respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase incorporar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora Ana Lorena Espinosa Domínguez y la señorita Catalina del Rocío Salvador Espinosa, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltera, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

"TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA." CAPITULO I.

GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía que se denominará TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción del presente contrato

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será Quito Distrito Metropolitano y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Seguros.

Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como único objeto social, la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país.

Artículo Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Gerente General y el Subgerente de la compañía.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.-
Artículo Quinto.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.**- Artículo Sexto.- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Subgerente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Gerente General y al Subgerente y respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renuncias, y, removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presente el Gerente General, el Subgerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías General de Seguros, en lo que fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renuncias, y revocar el poder cuando lo creyere del caso;

h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar a petición del Gerente General o del Subgerente, a otros Gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; k) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, l) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **Artículo Octavo.- DE CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Subgerente y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, MAYORIA Y REPRESENTACION.**- La convocatoria a Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria se hará con por lo menos ocho días



de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, electrónica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos. En cuanto al quórum, de constitución de Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales sea éstas ordinarias o extraordinarias personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.

Artículo Décimo.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales sea éstas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Subgerente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria, el Gerente General de la compañía actuará como

Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General sea ésta ordinaria o extraordinaria que se trate. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Subgerente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir conjuntamente con el Subgerente todo documento o contrato sin limitación de cuantía; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos señalados en el artículo décimo cuarto de estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada el balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o bancario, conjuntamente con el Subgerente; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

Artículo Décimo Segundo.- DEL SUBGERENTE.- El Subgerente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un periodo de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones y deberes previstos para este funcionario; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo documento o contrato sin limitación de cuantía; c) Presidir las reuniones de Junta General; d) Suscribir con el Secretario las Actas de Junta General y con el Gerente General todo documento relacionado al giro de la compañía que requiera de esta intervención conjunta; e) Recabar de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; f) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; g) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Subgerente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración, las atribuciones y deberes que se les señalarán en

sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.**

DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Subgerente hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.**- **Artículo Décimo Quinto.**

DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades netas. **Artículo Décimo Sexto.**- **DE LAS UTILIDADES.**- Despues de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios.

CAPITULO V.- DISOLUCION.- **Artículo Décimo Séptimo.**

DE LA LIQUIDACION.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, al Código de Comercio y en forma supletoria aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente

Dr. Sebastián Valdívieso Cueva

NOTARIO



General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.

Artículo Décimo Octavo.- NORMAS QUE RIGEN A LA COMPAÑÍA.- Para todo cuanto no se encuentre considerado en el presente estatuto, los socios declaran y aceptan someterse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CAPITULO VI.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.

Artículo Décimo Noveno.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIP.	%
Ana Espinosa	440,00	220,00	220,00	440	55%
Catalina Salvador	360,00	180,00	180,00	360	45%
	800,00	400,00	400,00	800	100%

Artículo Vigésimo.- Todos los aportes o inversiones realizadas por los socios son de carácter nacional. El aporte en numerario de las socias se justifica con el certificado bancario de depósito de cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. **TERCERA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Las socias fundadoras de la compañía, en forma unánime, han decidido que la señora Ana Lorena Espinosa Domínguez ejerza las funciones de Gerente General y la señora Catalina del Rocío Salvador Espinosa las de Subgerente, por el periodo estatutario de cinco años. Asimismo, las socias autorizan al Doctor Gerardo





門市部和辦事處有 70 家。

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quinto Martes 17 de Agosto de 2010

Medallón cuadrangular N° 552218908. M. G. G. 1912. MOYA ROBAYO MARY GERMANIA

Gen Câmera de Identidade

1801613632 00000000000000000000000000000000 1000 400.00

Por acuerdo de despacho de notaria de CIUDAD DE INTEGRACION DE CAPITAL de

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. LTDA.

ASEGURA PRODUTORA DE SEGUROS CIA LTDA

10. *Journal of the American Statistical Association*, 1953, 48, 371-384.

los órganos reguladores para su constitución, cantidad que permanecerá inmóvil hasta que el organismo regulador

correspondiente emitido el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios.

La tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Centro de Estudios de la Poesía y la Literatura (Universidad de Navarra) y el Centro de Estudios de la Poesía y la Literatura (Universidad de Zaragoza).

È consigliato teneri latini o piastrelle marmo, se non si ha

会員登録

BANCO FICHERET
Banco Fichestar
EXECUTIVE OF THE CO.
Santos Amorim

FIRMA AUTORIZADA
AÑO 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-7122

Quito D.M. 9 de agosto del 2010

Doctor
Gerardo Salvador Molina
Quito

De mi consideración:

Atento al contenido de su comunicación de 4 de agosto del 2010, recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 4 del presente, le informo que este despacho concede una prórroga de la reserva de denominación **TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** por el plazo de ciento ochenta días, es decir, hasta el 5 de febrero del 2011.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobos Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP
www.consep.gov.ec

Nº 34224

Oficio 2010.Q-04410.DIR

Quito, 26 de Julio del 2010

Señor(a)
SALVADOR ESPINOSA CATALINA DEL ROCIO
Quito.-

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	: SALVADOR ESPINOSA CATALINA DEL ROCIO
Nacionalidad	: ECUATORIANA
Cédula de ciudadanía	: 1712708613

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Decogatorias; Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

Ab. Clara Fernández Noroña
DIRECTORA NACIONAL DE INFORMACION RESERVADA (E)

FIRMA: 11:31



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP
www.consep.gob.ec

Nº 34223

Oficio 2010.Q-04409.DIR

Quito, 26 de Julio del 2010

Señor(a):
ESPINOSA DOMINGUEZ ANA LORENA
Visita:

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas CONSEP, certifico que el ciudadano, cuya identidad se detalla a continuacion:

Apellidos y Nombres : ESPINOSA DOMINGUEZ ANA LORENA
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cédula de ciudadanía : 1712703658

No está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias. Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, anula el efecto de esta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

As: Clara Fernández Mordón
DIRECTORA NACIONAL DE INFORMACION RESERVADA (E)



NOTARIO
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Salvador Molina y su Doctora Germania Moya Robayo, para que
realicen ante la Superintendencia de Bancos y Compañías y demás
instituciones y autoridades competentes, todos los trámites
conducentes al establecimiento legal de esta compañía. **CUARTA:**
DECLARACION ESPECIAL. Las otorgantes declaran bajo
juramento, que los fondos utilizados para la constitución de la
presente compañía son de origen lícito. (Firmado) Doctor Gerardo
Salvador Molina, con matrícula profesional número mil veinte y
siete del Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta
que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor
legal. - Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por
mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe. -

 1312-208652
ANA LORENA ESPINOSA DOMÍNGUEZ

 1312-408632
CATALINA DEL ROCÍO SALVADOR ESPINOSA

FIRMADO DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO. - (Sigue un sello). -

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó ante mí, el diez y siete de agosto del dos mil diez y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. otorgada por ANA LORENA ESPINOSA DOMINGUEZ Y CATALINA DEL ROCIO SALVADOR ESPINOSA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y tres de agosto del dos mil diez.- ✓

B.C

Dr. Sebastián Patiño Cárdenas
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



- **RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctora Paulina Guerrero Vivanco, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, según Resolución Número SBS-INSP-2010-170, de fecha uno de septiembre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el diecisiete de agosto del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y uno de septiembre del dos mil diez.-

Wm
Dr. Sebastián Valdivieso Cuero
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO



7000



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2010- CIENTO SETENTA** de la Sra. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 01 de septiembre de 2.010, bajo el número **3180** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.", otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1729**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035011**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010- 170

PAULINA GUERRERO VIVANCO
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE los doctores Gerardo Salvador Molina y Germania Moya Robayo, han solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., para lo cual adjuntaron los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 17 de agosto del 2010;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, con el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USS 800,00), dividido en OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USS 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada el 17 de agosto de 2010, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución, y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

Paul



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSPI-2010- 170
Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros

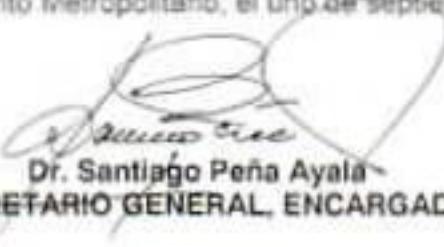
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía TRIASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., publique el estatuto social para ser distribuido entre los socios y el público; y, envie tres ejemplares a esta Superintendencia.

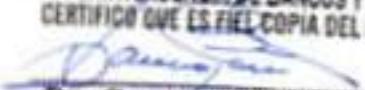
COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre de dos mil diez.


Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre de dos mil diez.


Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL (E)

02-SET-2010

Con esta fecha quede INSCRITA la pre-
sente Resolucion, bajo el No. 3110
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141,
se dé al cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1978,
publicado en el Registro Oficial 874 del 28
de Agosto del mismo año.

Quito, 27 SEP 2010


Dr. RAÚL GAYNOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
C/ CARRERA QUITO

